

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veinticuatro de julio de dos mil quince.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-1030-SPA-686** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTES

El 24 de marzo de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía electrónica, ratificándola por correo electrónico el 27 de marzo de 2015, mediante la cual hace del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

(...) afuera del domicilio [ubicado en calle Oriente 35 número 505-B, entre las calles Oriente 174 y Oriente 176, colonia Moctezuma Segunda Sección, Delegación Venustiano Carranza] se encuentran amarrados 3 perros con cadena de menos de 30 cm en la calle viven en una casa de madera no tienen comida ni agua el dueño no da razón de ellos solo va de vez en cuando a verlos comentan vecinos que pelea perros clandestinamente (...) se ven animales nobles no muerden y apenas se pueden mover uno de ellos lastimado de una pata sin poder apoyarla (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-1532-2015 del 08 de abril de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-1030-SPA-686; acuerdo que se notificó a la persona denunciante vía correo electrónico el 15 de abril de 2015.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-1532-2015, el 17 de abril de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada respectiva en la que se hizo constar que:

(...) constituidos en la vía pública, frente al predio con número 505-B, calle Oriente 35, colonia Moctezuma Segunda Sección, Delegación Venustiano Carranza, se observó una casa para perros de madera instalada en la banqueta, en cuyo interior se encontraban tres ejemplares caninos dos machos y una hembra, ésta última con una condición corporal de 3/5, éstos presentaban atadura

mediante la colocación de cadenas con punto de sujeción de la casa al cuello de los animales con una distancia de 100 cm aproximadamente, no se observó alimento disponible, tan sólo un plato de aluminio con agua para beber. El lugar de alojamiento presenta materia fecal y orina, despidiendo olores desagradables. Durante la diligencia, se le informó al personal actuante que los propietarios habitan en el predio de enfrente cruzando la calle, tratándose de aquel con el número 15, interior 1 de la calle Oriente 35. Se tuvo contacto con una persona del sexo femenino, quien al informarle el motivo y alcance del reconocimiento de los hechos denunciados, manifestó que los ejemplares caninos en comento son propiedad de un familiar de su esposo. Durante el acto se le informó que los animales no pueden permanecer en la vía pública, así como también de las obligaciones y sanciones de las que pueden hacerse acreedores los propietarios que omitan dar cumplimiento con lo dispuesto por la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, conminándola al cumplimiento voluntario, por lo que la persona que atendió la diligencia manifestó estar consciente de lo anterior, añadiendo que en cuanto estuviera de regreso su esposo se procedería a retirar a los perros de dicho lugar, para ser alojados al interior de su domicilio. (...)

A través de los oficios con número folio PAOT-05-300/220-0911-2015 del 24 de abril de 2015 y PAOT-05-300/220-1369-2015 del 07 de julio de 2015, esta entidad citó al ocupante, propietario y/o poseedor del predio señalado en la denuncia a presentarse en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría, con la finalidad de que manifestará lo que a su derecho correspondiera, en relación a los hechos denunciados. Sin embargo, a la fecha de emitir la presente Resolución Administrativa, no se ha presentado persona alguna a atender el citado requerimiento.

Mediante el oficio PAOT-05-300/220-0912-2015 del 24 de abril de 2015, esta unidad administrativa, informó a la persona denunciante las actividades realizadas por esta Subprocuraduría en atención su denuncia.

Con el oficio PAOT-05-300/220-1083-2015 del 03 de junio de 2015, esta entidad solicitó a la Dirección Ejecutiva de Aplicación de Programas Preventivos Institucionales de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, llevar a cabo una visita en materia de maltrato animal en el domicilio señalado en la denuncia.

Al respecto, el 15 de junio de 2015, se recibió en esta Procuraduría el oficio SSP/SPCyPD/DGPD/DEAPPI/1697/2015 del 11 de junio de 2015, mediante el cual la Dirección Ejecutiva de Aplicación de Programas Preventivos Institucionales de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, informó que:

(...)Personal operativo de la Brigada, se constituyó en el domicilio arriba referido el 09 de junio del año en curso [2015], logrando entrevistarse con la C. (...), quien informa que los caninos fueron dados en adopción a familiares, por lo que ya no se encontraban en el lugar, sin querer proporcionar más datos (...)

El 18 de junio de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada respectiva en la que se hizo constar que:

(...) constituidos en el domicilio de los hechos denunciados, el personal actuante corroboró que en el lugar ya no se encuentra alojado ejemplar canino alguno, tan sólo se observó la casa de madera para perros. (...)

El 21 de julio de 2015, se levantó acta circunstanciada, en la que se hace constar que:

(...) [Personal adscrito a esta Subprocuraduría] estableció comunicación vía telefónica con la persona denunciante del expediente de mérito, con el objeto de allegarnos de mayor información que sirva para la substanciación de la investigación; mismo que manifestó desconocer si los hechos materia de investigación continúan presentándose, toda vez que, últimamente, no ha pasado por el lugar de los hechos denunciados, razón por la cual desconoce si éstos continúan presentándose (...)

El 22 de julio de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada respectiva en la que se hizo constar que:

(...) constituidos en el lugar de los hechos denunciados, el personal actuante observó que en el lugar donde se localizaban alojados los ejemplares caninos, solamente se encuentra la casa para perros de madera. Posteriormente, se entrevistó con una persona del sexo masculino, quien al hacerle de su conocimiento el motivo y alcance del reconocimiento de hechos manifestó que los tres ejemplares caninos propiedad de uno de sus hijos fueron llevados al domicilio de uno de sus familiares en el Estado de Hidalgo, toda vez que en su casa no contaba con el espacio suficiente para alojarlos (...)

Con el oficio con número folio PAOT-05-300/220-1587-2015 del 24 de julio de 2015, esta Subprocuraduría hizo del conocimiento de la persona responsable de los ejemplares caninos en comento, las obligaciones que tiene que cumplir de acuerdo a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En virtud de lo establecido en los puntos PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo con número de folio PAOT-05-300/200-1532-2015 del 08 de abril de 2015, se admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato del que son objeto tres ejemplares caninos localizados en la vía pública frente al predio ubicado en calle Oriente 35 número 505-B, entre las calles Oriente 174 y Oriente 176, colonia Moctezuma Segunda Sección, Delegación Venustiano Carranza.

Al respecto y como consta en lo registrado en el acta circunstanciada del reconocimiento de hechos del 17 de abril de 2015, realizada por el personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató el alojamiento de tres ejemplares caninos al interior de una casa de madera para perros localizada en la vía pública, específicamente en la calle Oriente 35 número 505-B, entre las calles Oriente 174 y Oriente 176, colonia Moctezuma Segunda Sección, Delegación Venustiano Carranza, y cuyos propietarios tienen su domicilio en el predio de enfrente cruzando la calle, tratándose de aquel con el número 15, interior 1 de la calle Oriente 35.

Dichos ejemplares caninos (dos machos y una hembra, ésta última con una condición corporal de 3/5), presentaban atadura mediante la colocación de cadenas con punto de sujeción de la casa al cuello de los animales con una distancia de 100 cm aproximadamente, no se observó alimento disponible, tan sólo un plato de aluminio con agua para beber.



Vistas del 17 de abril de 2015

Al respecto, el artículo 24 fracción VIII de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal dispone que.

Artículo 24. *Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*

(...)

VIII. *Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal;*

(...)

En virtud de lo anterior, esta Subprocuraduría citó a comparecer al ocupante, propietario y/o poseedor del predio señalado en la denuncia a presentarse en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría, con la finalidad de que manifestará lo que a su derecho correspondiera, en relación a los hechos denunciados. Sin embargo, a la fecha de emitir la presente Resolución Administrativa, no se ha presentado persona alguna a atender el citado requerimiento.

Derivado de lo anterior, al solicitar el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Aplicación de Programas Preventivos Institucionales de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, se informó que personal operativo de la Brigada de Vigilancia Animal se constituyó en el domicilio que nos ocupa, concluyendo que los hechos denunciados han dejado de



presentarse, toda vez que los ejemplares caninos motivo de investigación ya no se encuentran en dicho domicilio, ya que: (...) *Personal operativo de la Brigada, se constituyó en el domicilio arriba referido el 09 de junio del año en curso [2015], logrando entrevistarse con la C. (...), quien informa que los caninos fueron dados en adopción a familiares, por lo que ya no se encontraban en el lugar, sin querer proporcionar más datos (...)*

Asimismo, durante las diligencias del 18 de junio y 22 de julio de 2015, personal de esta Subprocuraduría corroboró que en el lugar de los hechos denunciados, ya no se encuentran los ejemplares caninos motivo de investigación, siendo informados por una familiar del propietario de los animales, que éstos fueron llevados al Estado de Hidalgo.

No obstante, el personal actuante hizo del conocimiento de la persona responsable de los ejemplares caninos en comento, tanto las obligaciones, como las sanciones a las que pueden hacerse acreedores quienes incurren en alguna de las conductas prohibidas en la Ley de Protección de los Animales del Distrito Federal.

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Se constató el alojamiento en vía pública de tres ejemplares caninos (dos machos y una hembra), específicamente en la calle Oriente 35 número 505-B, entre las calles Oriente 174 y Oriente 176, colonia Moctezuma Segunda Sección, Delegación Venustiano Carranza, cuyos propietarios tienen su domicilio en el predio de enfrente cruzando la calle, tratándose de aquel con el número 15, interior 1 de la calle Oriente 35.
2. La Dirección Ejecutiva de Aplicación de Programas Preventivos Institucionales de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, a través de la Brigada de Vigilancia Animal se constituyó en el domicilio de los hechos denunciados constatando que los ejemplares caninos han dejado de habitar en dicho lugar.
3. Durante las diligencias del 18 de junio y 22 de julio de 2015, personal de esta Subprocuraduría corroboró que en el lugar de los hechos denunciados ya no se encuentran los ejemplares caninos motivo de investigación, siendo informados por una familiar del propietario de los animales, que éstos fueron llevados al Estado de Hidalgo.
4. Se conminó a la persona responsable de los ejemplares caninos en comento al cumpliendo de la normatividad vigente en el Distrito Federal en materia de protección a los animales.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----



C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.


ELM/KCH/FARC*